



AUTO N° 577 de 2021

(15 DE OCTUBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PLAN DE CLAUSURA Y RESTAURACION AMBIENTAL DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO PARA EL CORREGIMIENTO DEL CABO DE LA VELA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el decreto 1713/2002, la resolución 1045 del 2003 y resolución 1390/2005 en los artículos 130, 13 y 1 respectivamente, hablan de la obligación de los municipios a ejecutar todas las acciones necesarias para clausura y restauración ambiental o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan la normatividad vigente.

Que mediante oficio con radicado ENT- 6437 de fecha 6 de Septiembre de 2021, el doctor BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR en calidad de alcalde del Municipio de Uribe – La Guajira identificado con el NIT No 892.115.155-4 solicita ante esta entidad evaluación del proyecto denominado Plan de Clausura y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto para el Corregimiento del Cabo de La Vela en jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposa constancia de consignación por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.160.848 Pesos), concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental, en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de evaluación del proyecto denominado Plan de Clausura y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto para el Corregimiento del Cabo de La Vela en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, presentado por el doctor BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira identificado con el NIT No 892.115.155-4, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 15 días del mes de Octubre de 2021.

JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía